



Secretaría Ejecutiva
Sistema Estatal Anticorrupción

Diputado Víctor Manuel Moran Hernández
Presidente de la Mesa Directiva del Poder
Legislativo del Estado de Baja California.



En sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva, órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del SEA, celebrada el 31 de enero del 2020, se aprobó la emisión de un respetuoso **EXHORTO** dirigido al Congreso del Estado, a efecto de que en uso de las facultades regulatorias que el Orden Jurídico le ha reservado, lleven a cabo las correlativas adecuaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

La presente exhortativa se formula, con fundamento en los artículos 32 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y, se sustenta en las consideraciones y antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 113 constitucional en materia de combate a la corrupción, por la que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Como parte del Sistema Nacional Anticorrupción se creó un nuevo esquema de responsabilidades administrativas, modificándose el Título Cuarto de la Norma Suprema, titulado "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,





PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO”; en el cual quedan comprendidos los diversos regímenes de responsabilidades frente al Estado a que están sujetos los servidores públicos, incluyendo a los correspondientes de los organismos constitucionales autónomos, así como el régimen de responsabilidad administrativa de los particulares y la responsabilidad patrimonial del Estado.

Por lo que se refiere a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares, éstas se incorporaron en las fracciones III y IV, primer párrafo, del artículo 109 de la Constitución General, dispositivos que, correlacionados con las reformas a los numerales 73, fracción XXIX-V y 116 fracción V de la misma Norma Fundamental, constituyen el núcleo de la materia que nos ocupa y el punto de partida y de regreso del legislador ordinario en la labor de creación de las leyes reglamentarias.

2. Nuevo marco de responsabilidades administrativas.

El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y junto con ésta, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; particularmente, este último ordenamiento es el que trasciende para los fines de la presente exhortativa.

En su oportunidad el Poder Legislativo del Estado de Baja California, siguiendo las directrices constitucionales antes relatadas, realizó los ajustes al orden jurídico local para dar cabida al Sistema Estatal Anticorrupción y, para tales fines fue publicada en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 7 de agosto de 2017, Número Especial, la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California, sustentando el acto legislativo, tanto en su contenido normativo como en el objeto materia de regulación, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y más específicamente en su artículo TRANSITORIO SEGUNDO, que a la letra dispuso:



“Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”

Es el caso que el Congreso de la Unión, recientemente llevó a cabo reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, adicionando los artículos 7, con las fracciones X, XI y XII, recorriéndose la actual fracción X, para quedar como fracción XIII, y un segundo párrafo; 49, con una fracción X; 53, con un segundo párrafo; 59, con un segundo párrafo; 60 Bis, 63 Bis y 64 Bis. El Decreto correspondiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación 19 de noviembre de 2019.

El cuadro comparativo que viene enseguida permite tener una referencia preliminar sobre los alcances de la reforma que nos ocupa.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación 18 de Julio de 2016	Ley General de Responsabilidades Administrativas, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 19 de noviembre de 2019.
Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:	Artículo 7. ...



I a IX....

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

I a IX....

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la



	<p>exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.</p>
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse</p>	<p>Artículo 49.</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse</p>



<p>respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.</p>	<p>respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés</p>
<p>Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.</p>



<p>Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.</p>
	<p>Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.</p> <p>Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.</p>



	<p>Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.</p>
	<p>Artículo 64 Bis. Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.</p>

En términos generales, las modificaciones a la Ley General de la materia arrojaron las siguientes innovaciones:

- Se establecen nuevas obligaciones a los servidores públicos que vienen a reforzar las medidas tendentes a evitar conflicto de interés con motivo de parentescos, relaciones societarias nacionales o extranjeras, entre otros.
- Previo a asumir un cargo público, la obligación de separarse legalmente de las actividades económicas que se relacionen con las funciones que habrá de asumir.
- La prohibición para intervenir directa o indirectamente en procedimiento de contratación de personal con quien se tenga relación de parentesco.
- Se incrementa el catálogo de los tipos administrativos no graves.
- Se amplían las modalidades de peculado y contratación indebida.
- Se incorporan los tipos administrativos de simulación de actos jurídicos, nepotismo y violaciones a las disposiciones en materia de fideicomisos.




Secretaría Ejecutiva
Sistema Estatal Anticorrupción

Como se puede apreciar, las reformas a la Ley General de Responsabilidades son de gran trascendencia en el combate a la corrupción, por lo que nuestro Estado no puede sustraerse a la incorporación de tales instrumentos en la legislación local. Máxime si se tiene presente que de conformidad con el **PRIMER TRANSITORIO** del Decreto que alberga a la reforma de la Ley General, las modificaciones de marras entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir el martes 20 de noviembre del 2019 y, a la fecha en que se emite el presente instrumento, el Congreso del Estado no ha procedido a hacer los ajustes correspondientes a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás ordenamientos que se ven impactados.

Por las consideraciones antes expuestas, la **COMISIÓN EJECUTIVA**, por mi conducto, hace un respetuoso y firme **EXHORTO** para, a la brevedad, actualizar la legislación local con relación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE



LUIS RAMON IRINEO ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
07 FEB. 2020
DESPACHADO

C.c.p.- Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, para conocimiento.

C.c.p.- Salvador Juan Ortiz Morales, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para conocimiento.

C.c.p.- Francisco José Fiorentini Cañedo, Presidente del Comité de Participación Ciudadana del SEA., para conocimiento.

C.c.p.- Juan Manuel Molina Molina, Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura, para conocimiento.